

5sp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. ESAIR TAMAYO ESCOBAR Y OTROS vs. PORVENIR S.A. Rad. 2009-01520-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1605

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por la demandada a favor de la parte demandante correspondiente a la condena impuesta dentro de las presentes diligencias.

En cuanto a la solicitud de entrega del depósito judicial a nombre de Karen Ochoa Tamayo, revisado el proceso se observa que por ser menor de edad fue representada por señora madre Esair Tamayo Escobar, hoy cuenta con la mayoría de edad conforme al registro de nacimiento obrante a folio 9, razón se negará la entrega del título solicitado al profesional del derecho por no contar con la facultad para actuar a favor de la prenombrada.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDWARD ALBERTO MORENO GIL identificado con C.C. 14.885.977 y T.P. No. 153.362 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786088 de fecha 06/06/2022 por valor de \$41.425.451.00** y título judicial **No. 469030002786086 de fecha 06/06/2022 por la suma de \$18.697.433.00**, consignados por **PORVENIR S.A.**, a nombre de Esair Tamayo Escobar e Isabella Ochoa Tamayo, respectivamente.

2.- Negar la entrega del título judicial solicitado por el procurador judicial en favor de Karen Ochoa Tamayo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753bb56f3f0a7f17b4a00d720cbc5f520fbfe14ac8eba49369831215c72637**

Documento generado en 13/10/2022 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>